

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00279

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 14 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.910

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 444-82

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1982.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Gustavo Acosta Mejía, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Plásticos Emilca, S.A. de C.V." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las Disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que con fecha veintinueve de abril del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

RESULTA: Que con fecha dieciséis de septiembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la autoridad administrativa podrá conceder total o parcialmente, franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales, en la medida en que a su juicio sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y solo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con las empresas "Plásticos de Honduras, S.A. de C.V." y "Compañía Industrial de Plásticos, S.A. de C.V." y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo Número 444-82
Septiembre de 1982

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Nos. 1017 y 1018
Junio de 1977

AVISOS

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8, 13, 18 y 125 de su Reglamento, y 4, 5, 7, 14 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "Plásticos Emilca, S.A. de C.V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B" perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con la empresa "Plásticos de Honduras, S.A. de C.V." y "Compañía Industrial de Plásticos, S.A. de C.V.", la que se dedicará a la fabricación de artículos plásticos, tales como: Peines, vasos, jaboneras, palanganas, baldes, juguetes, platos, tazas, bolígrafos, botellas de 8 y 16 onzas y galones. CIU-3560.

2.—La empresa "Plásticos Emilca, S.A. de C.V." gozará de las franquicias, exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado. c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de veintinueve (29) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las Leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, el establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otarguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 467,035.00, distribuidos en la forma siguiente: Durante el primer año invertirá Lps. 224,400.00, en maquinaria y equipo; Lps. 8,535.00, en mobiliario equipo de oficina; y, Lps. 60,000.00, en equipo de distribución (vehículos). Durante el segundo año se invertirá Lps. 175,000.00 en maquinaria y equipo.

5.—La empresa "Plásticos Emilca, S.A. de C.V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos

AVISOS

MARCAS DE SERVICIOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

PELO SUAVE SUAVECITO. SUELTO SUELTECITO . . . LIMONDO

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan para amparar: servicios de publicidad y negocio (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4o. de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo, deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Gustavo A. Alfaro

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

14 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

ALERT ODIA LA CASPA Y AMA SUS CABELLOS

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NI MANCHAS REBELDES, NI MUGRE PEGADA. DETERGENTE BIO - FAB NO PERDONA NADA

para amparar: servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NORDIKO PARA EL HOMBRE ACTIVO

para amparar: servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NUEVO AVANCE CIENTIFICO

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de comercio.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet Número 01620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del señor José Antonio Gianini Kafie, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial COMISARIATO MONTECRISTO, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra "ROBERT LEWIS Y GRAFICO", para distinguir ropa en



general, Clase Internacional 25, y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NUEVO AVANCE CLINICO

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

MANO DURA CONTRA EL SUCIO

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

FABULOSO ES LIMPIEZA Y FRAGANCIA POR DONDE PASA

para amparar: Servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

LA ESPUMA MILAGROSA QUE LAVA CUALQUIER COSA

para amparar: Servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura Pública número (28) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, por la Notario Irma Violeta Suazo de Rosa, el día seis de diciembre del año en curso, el señor Charlie James Dial, se constituyó como Comerciante Individual, teniendo como actividad principal, el establecimiento de una planta industrial para la fabricación y expendio de productos químicos, para uso mecánico, tales como líquido de frenos, aditivos para motores y radiadores. Contando con un capital en giro de Lps. 60.000.00, con domicilio en San Pedro Sula. Tendrá como nombre comercial IPPON DE HONDURAS.

San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1982

CHARLIE JAMES DIAL

14 E. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura autorizada por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en esta ciudad el 22 de los corrientes, me constituí en Comerciante Individual, para la compra y venta de toda clase de combustibles y lubricantes; repuestos y accesorios para vehículos; servicios de lubricación, lavado y engrase de vehículos, al negocio de ventas de herramientas y ferretería en general, así como también la realización de cualesquiera otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con la anterior finalidad, y en general, llevar a cabo cualquier operación industrial, comercial o financiera que sea lícita y conveniente para mis intereses, teniendo el establecimiento principal en la salida a la Carretera del Norte, con un capital inicial de Lps. 5.000.00, Artículo 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre, 1982

FRANCISCO VILCHES ALVARADO

14 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

EL CHAMPU DE LAS PELO LINDO

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha diciembre 24 de 1982, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa INDUSTRIA LECHERA DELTA, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., y que tiene como giro principal la fabricación de productos lácteos y sus derivados, jugos de naranja, toronja y otras frutas. Contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 112-80, de fecha 22 de febrero de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 24 de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

14 y 21 E. 83.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle por medio con Lotificación Las Mercedes; al

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintidós metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veintidós metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante-

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos (L. 14.835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3.500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábara, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16"), con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Rease-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca Mc-Donaught, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradera 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmers, modelo RMC. 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1).

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pensylvania. Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie ... 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050') al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio ... 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de

mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles que se describen: y que forman parte del Aserradero Apoio y son los siguientes: Una sierra de banda marca COPPER, Tipo KL50H, Serie No. 57722, Motor de la Sierra principal marca GENERAL MOTOR (Diesel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca COOPER, Planta Eléctrica Generador marca KOTO, Serie 55521C, Tractor CATERPILLAR Modelo D9S-Serie Número 2969, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR Modelo D8 Serie Número 46-A-8149, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR, Modelo D8H, Serie Número 46-A-13698, Tractor Agrícola marca JOHN DEERE, Modelo 2010, Motor de Cuatro Cilindros, Serie Número 64536, Cargadora Frontal CATERPILLAR, Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto Sierra marca Homelite, Modelo 1300 G., Moto Sierra marca MC, Modelo 6000 788, Serie 11-9648, Planta Eléctrica Portátil, Taladro Eléctrico, marca Black E. Decker. Dicha Maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y dos Mil Quince Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34) más intereses y costas del presente juicio. Civil Verbal promovido por la CORPORACION HONDUREÑA, DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendia Rosas, representante legal del ASERRADERO APOLO. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 10 al 20 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del día lunes siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el juicio ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su carácter de apoderada legal del Banco de Occidente, S. A., de Tegucigalpa, D. C., contra el señor Gustavo Gómez Santos para el pago de la suma de Ochenta Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio, e inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Una fracción de terreno con un área de doscientas treinta y nueve varas cuadradas ...

(239.00 V2.) comprendidas en el lote 19 bloque XIV en la Lotificación de Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI; al Sur, diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 20 del Bloque XIV; al Este, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con Callejón "A"; al Oeste, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con lote 5 Bloque XIV. b) Otra fracción de terreno con un área de cuatrocientas setenta y ocho varas cuadradas (478 V2.), comprendida en los lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la misma lotificación Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 16 del Bloque XIV; al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 19 del Bloque XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85; 4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20 todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,
Srio. Int.

Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA

El infrascrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo Dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 52 del Código de Minería al Público en General hace saber: La Solicitud y Auto que en su parte conducente dice:

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA.—SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS RAZONAMIENTO Y DEVOLUCION.—COMUNICACION Y AVISOS.—PODER.— Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, JOSE BLAS HENRIQUEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 828 y con oficinas ubicadas en el Tercer piso del Edificio Mármol en Tercera calle en Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad denominada "SIRIO MINERALES AUTENTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o simplemente "SIMIA, S. DE R. L. de este domicilio, tal como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, la que razonada en autos pido se me devuelva, muy respetuosamente comparezco a esta Dirección General de Minas e Hidrocarburos a su digno cargo, a solicitar que previos los trámites legales se otorgue concesión de explotación minera a mi representada sobre un lote minero que se encuentra ubicado en jurisdicción de Cofradía, Departamento de Cortés, siendo su superficie de DOSCIENTAS HECTAREAS (200 Has.); las sustancias minerales a explorarse es Oxido de Hierro, la localización del punto de partida rigen de las medidas es la confluencia de los afluentes orientales de la Quebrada Agria; el perímetro y colindancia del lote minero son los siguientes: "Partiendo de la confluencia de los afluentes orientales de la Quebrada Agria, se va rumbo Sur 35 grados 15 minutos Oeste y a una distancia de 1,135 metros se llega al punto uno; de aquí se toma rumbo Norte franco y a una distancia de 1,000 metros se llega al punto Dos, de este punto se toma rumbo Oeste franco a una distancia de 2,000 metros se llega al punto tres, de este punto con rumbo Sur Franco y a una distancia de 1,000 metros se llega al punto Cuatro; de aquí se toma rumbo Este franco y a una distancia de 2,000 metros se llega al punto cinco, cerrado así el perímetro cuya área es de doscientos hectáreas". Sus colindancias son las siguientes: Al norte con la zona de explotación ALFA; al Oeste con zona libre; al Sur con zona libre y al Este con zona de explotación Quebrada Agria, habiéndose tomado con referencia la hoja cartográfica Valle de Naco 2562-II. El plazo por el cual se solicita la concesión es de veinte años. El lote Minero se denominará:

SIRIO UNO. Los terrenos en donde se encuentra ubicado son de propiedad nacional; acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SIRIO MINERALES AUTENTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o simplemente "SIMIA, S. DE R. L." la que una vez razonada en autos pido se me devuelva; la misma se encuentra debidamente inscrita; b) Dos copias del croquis del lote, lo mismo que los planos, informe, análisis de laboratorio, cálculos de reserva del mineral a explotarse; c) Capacidad financiera de mi representada; d) Poder con que actúo. Fundamento la presente solicitud en los Artículos 11, 36, 41, 48, 49 y 50 del Código de Minería y 45 de su Reglamento. Artículo 80 de la Constitución de la República. Al Señor Director General de Minas e Hidrocarburos, reiterándole mis respetos, pido: Admitir la presente solicitud juntamente con los documentos que se acompañan; razonar los documentos cuyo razonamiento se solicita; pasar las presentes diligencias a la Sección de Catastro para que se determine si el área se encuentra libre o no, con las inserciones de estilo librar atenta comunicación al señor Gobernador Político del Departamento de Cortés, para que informe dentro del plazo de treinta días si el lote minero se encuentra en tierras privadas, ejidales o nacionales y si ha sido objeto de explotación alguna por quien o quienes; extenderme copia del aviso por duplicado para la respectiva publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y en otro periódico del Departamento; trasladar las presentes diligencias a los Departamentos de esta Dirección General para que emitan los dictámenes de su competencia, hasta la terminación de su trámite legal y tenerme como representante legal de la Sociedad peticionaria y en lo demás proceder de conformidad a como lo señala la legislación minera vigente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1982. Sello.—(f) J. B. Henríquez. Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Admitase la resolución que antecede, juntamente. A costa del interesado mándese a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" y en cualquier periódico que circule en el Departamento respectivo el extracto de la solicitud por tres (3) veces en intervalos de diez (10) días, debiéndosele entregar copia del aviso en forma duplicada. . . NOTIFIQUESE.—Sello.—(f) Fausto Cáceres Avila.—Sello.—(f) Mayra Reina. Lo que se pone en conocimiento para los efectos Legales correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

ING. FAUSTO CACERES AVILA,
Director General.

4, 14 y 25 E. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de UNILEVER PLC, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AUDACE

para distinguir: desodorantes, preparaciones medicadas para el tocador; desinfectantes; sustancias sanitarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de

representante de ASCOT (SPORTS GOODS) INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en Kingfisher House, Mitcham Industrial Estate, Streatham Road, Mitcham, Surrey, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASCOT

para distinguir: aparatos, equipos y artículos de gimnasia y deporte; juguetes y juegos; y partes y accesorios para toda la anterior (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de ASCOT (SPORTS GOODS) INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en Kingfisher House, Mitcham Industrial Estate, Streatham, Road, Mitcham, Surrey Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASCOT

para distinguir: artículos de vestir incluyendo calzado (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada: BANCO MERCANTIL, S. A., convoca a todos sus Accionistas, a Sesión de Asamblea General, que con carácter de Extraordinaria, tendrá lugar en la sede de la Sociedad, el día treinta y uno de enero de 1983, a las cuatro (4:00) p. m., para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la Asamblea en el día anteriormente indicado, ésta tendrá lugar el día siguiente, en el mismo lugar y hora, de acuerdo con los requisitos legales.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

14 E. 83.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE SEVEN-UP COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en 121 South Meramec, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, según el poder razonado que acompañamos, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada, y que consiste en "HAPI", etiqueta, según el clisé y dentro



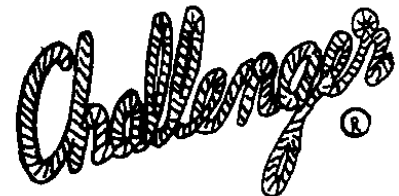
de la Clase 32, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Bebidas no alcohólicas en general; aguas minerales y gaseosas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas, cerveza ale y porter; marca que se aplica o fija a los productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comer-

cio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet de Colegiación número 01620, en representación de la Empresa Mercantil "CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, Barrio La Concordia, número 934, Carretera Vieja a Olancho, tal como lo acredito con Carta Poder que se encuentra razonada en el expediente de la marca de fábrica "Suprema de Monzini", con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina: "CHALLENGER",



palabra que según el clisé y ejemplos acompañados, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase Internacional 25; marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de

impresiones, grabados y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. La Constancia, mediante la cual, se acredita que mi representada, está registrada como establecimiento mercantil en el Concejo Metropolitano del Distrito Central, se encuentra agregada en el expediente de la marca "ROCHAS", la cual se encuentra en trámite. Al señor Ministro, reiterando mi respeto, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolverme de conformidad, otorgándome el registro correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía VELSICOL CHEMICAL CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 341 East Ohio Street, Chicago, Illinois 60611, Estados Unidos de América, según el Poder razonado acompañado, m u y respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño VELSICOL, diseño,



según el clisé y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Insecticidas y herbicidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras

formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidei Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Se Acompañan Documentos.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, handureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet de Colegiación número 01620, en representación de la Empresa Mercantil "CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, Barrio La Cancordia, número 934, Carretera Vieja a Olancho, tal como lo acredito con Carta Poder que se encuentra razonada en el expediente de registro de la marca de fábrica "SUPREMA DE MONZINI", con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta conteniendo una figura rectangular, en cuya parte superior se encuentra inserta otra figura cuadrangular doble con su ángulos recortados en forma de semicírculo y cuya superficie semeja transparencia, abajo de ésta, aparece un pequeño logo y las palabras: "MONZINI", en letra de molde grande y suprema, en letra de molde pequeña. Se reserva el uso de la



marca en cualquier tipo de color, tamaño y letra, solo o acompañado de otro diseño. La marca en referencia, ampara, distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase Internacional 25; marca que se aplica o fija en los productos

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. La Constancia, mediante la cual, se acredita que mi representada, está registrada como establecimiento mercantil en el Concejo Metropolitano del Distrito Central, se encuentra agregada al expediente de la marca "Rochas", que se encuentra en trámite actualmente. Al Sr. Ministro, reiterando mi respeto, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolverme de conformidad, otorgándome el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., octubre veinte de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2030 Abbot Road, Midland, Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado en la Patente No. 2.989, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por el tiempo que falta a la Patente No. 494,019 del Registro de la Propiedad Industrial de España, concedida el ó

de noviembre de 1980, que se acompaña, para el invento denominado "UN METODO PARA LA PREPARACION DE NUEVOS PIRIMIDINOLES", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención y se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

14 E., 14 F. y 18 M. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de un nombre comercial.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Carmen María Tosta de Martínez, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, de este vecindario, comerciante individual, según Escritura Pública No. 27, de fecha 25 de julio de 1979, otorgada en esta ciudad, ante el Abogado Miguel Villamil Luna, propietaria y Gerente de un negocio de repostería llamado DUNKIN' DONUTS, ubicado en la calle peatonal en el edificio Gálvez Barnez, y con sucursales: En la esquina opuesta al BAN-CAFE, costado norte de la Iglesia La Merced, y en el Boulevard Morazán, con todo respeto me dirijo a usted para solicitarle se inscriba en el Registro de Propiedad Industrial el nombre comercial:

**DUNKIN'
DONUTS**
It's worth the trip.

escrito con letras de molde, anaranjado la palabra Dunkin' y claveina la palabra Donuts, con los que nombro mis negocios de repostería. Fundo esta solicitud en las reformas hechas a la Ley de Marcas de Fábrica por el Decreto 274, de fecha 10 de junio de 1977. Al

señor Registrador pido, admitir la presente solicitud con los siguientes documentos: Escritura de Declaración de Comerciante Individual, permiso de operación extendido por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, Tarjetas de los Impuestos, muestras del nombre. Que se tenga como mi representante legal al Abogado Guadalupe Zelaya Gómez, con carnet 0399, del Colegio de Abogados de Honduras a quien invisto de las facultades del mandato administrativo y las especiales de renunciar términos o recursos legales, percibir documentos, sustituir y reasumir el poder que en definitiva se inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial, el nombre comercial DUNKIN'DONUTS para poder usarlo legalmente en mis negocios de repostería y en futuras sucursales.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Carmen María de Martínez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

14 y 25 E. y 4 F. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de comercio.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet Número 01620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del señor José Antonio Gianini Kafie, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "Comisariato Montecristo", con

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra "VIKINGO"



GRAFICO, para distinguir ropa en general, Clase Internacional 25, y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

**DENTISTA DOS VECES AL AÑO,
COLGATE CON MFP TRES
VECES AL DIA**

para amparar: Servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo con-

ducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco F., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

ALERT PONE LA CASPA EN SU LUGAR

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

MAXIMO FLUORURO POSIBLE

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo

conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco F., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

CON LECHE CREMA HUMECTANTE Y ACEITE DE OLIVA, UNA DIETA BALANCEADA PARA SU PIEL

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía SYNTEX CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Edificio Banco de América, Noveno Piso, Calle 50, Panamá, República de Panamá, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"QUINABID"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña; marca que sin distinción de

tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, empaques, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía PHILIP MORRIS INCORPORATED, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, según el poder que debidamente razonado acompañamos, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"RAFFLES"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, como marca de fábrica nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; cigarrillos; cigarros; artículos de fumador; y cerillas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

14 y 25 E. y 4 F. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

ACUERDO No. 1017

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD (CESAR) EN LA COMUNIDAD DE SENSENTI, MUNICIPIO DE SENSENTI DEL DEPTO. DE OCOTEPEQUE, COMPRENDIDO EN LA REGION SANITARIA No. V.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social; y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Inferi, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta Capital; Identidad No. 14, Follío 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula; Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: DEFINICIONES.— Siempre que en el presente Contrato, se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista". La persona contratada

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos entre el "Gobierno" y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR". Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA". Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales, proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión". Dependencia de la Gerencia del Programa, responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio", ha dividido el territorio Nacional. l) "Comité de Salud". Organización de vecinos de cada Comunidad, seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio", en la construcción del mismo. m) "BID". Banco Interamericano de Desarrollo, organismo co-financiero del Programa. n) "Planos de Construcción". Los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1, que describe los componentes de cada CESAR, y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2, que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3, que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". Documento identificado como Anexo 2.4, que contiene los precios unitarios de los principales materiales para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR, de la Comunidad de Sensitive, Municipio de Sensitive, en el departamento de Ocotepeque, de conformidad a los planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID" es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales Documentos y Planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Lps. Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (L. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local" en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras Exactos (L. 25.00), por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días, que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República, y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieran individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad". c) "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Sensenti, Municipio de Sensenti, en el departamento de Ocotepeque.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado de el "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha designada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratadas y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión" cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma. Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) S. HECTOR SAMUEL PAREDES RIVERA, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1018

Tegucigalpa, D.C. 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad del Barrio del Campo, Municipio de El Paraíso, del departamento de Copán, comprendido en la Región Sanitaria No V.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Infiere, Identidad No. 14 Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. ... 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 654790, Registro Tributario No. ... CBOQB1, actuando en su carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratis-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

ta", la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos entre el "Gobierno" y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR". Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión", dependencia de la "Gerencia del Programa", responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud". organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción, los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR, y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3 que el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Barrio El Campo, Municipio de El Paraíso, departamento de Copán, de conformidad a los planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (L. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local" en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa", a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (L. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

PERSONERIA JURIDICA

El Infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SALE CITY", del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio No. 395 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales.

Comayagüela, D. C., 29 de Diciembre de 1982.

Ramón A. Izaguirre G.

Jefe del Departamento de Organizaciones
Sociales

Va. Bo. Lic. Carlos Gilberto Sandoval
Director General de Trabajo

13, 14 y 15 E. 83.

PERSONERIA JURIDICA

El Infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha nueve de Noviembre de 1982, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES MARINEROS ASOCIADOS HONDUREÑOS DE COMPAÑIAS NAVIERAS", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito bajo el Folio 276 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales.

Comayagüela, D. C., 29 de diciembre de 1982

Ramón A. Izaguirre G.

Jefe del Departamento de Organizaciones
Sociales

Va. Bo. Lic. Carlos Gilberto Sandoval
Director General de Trabajo

13, 14 y 15 E. 83.

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Incumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días calendario, que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República, y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

(Continuará)

TIPOGRAFIA NACIONAL